

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA FLOTA QUE FAENA EN EL CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ EN LA MODALIDAD DE ARRASTRE DE FONDO, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, CONVOCATORIA AÑO 2022.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dicta Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de fecha 8 de septiembre de 2022), en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), siendo de aplicación tanto en relación con las paradas temporales del artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante Reglamento FEMP) como en relación con las paradas temporales del artículo 21.2.a) del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2004 (en adelante, Reglamento FEMPA).

**SEGUNDO.** Por Orden de 14 de marzo de 2023 (BOJA nº 62, de 31 de marzo de 2023), se convocan para el año 2022 las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, en relación con la parada temporal de la flota que faena en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, en la modalidad de arrastre de fondo, que ha tenido lugar del 16 de septiembre al 31 de octubre de 2022.

**TERCERO.** De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Resuelto Segundo de la Orden de Convocatoria, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el BOJA el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dado que este extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 29, de fecha 31 de marzo de 2023, el plazo para la presentación de solicitudes comenzó el 3 de abril de 2023, finalizando el 25 de abril del mismo año.

**CUARTO.** Pese a lo dispuesto en el precedente, tiene entrada en el Servicio de Gestión de Ayudas y Diversificación una solicitud de ayuda con fecha de presentación 23 de junio de 2023.

**QUINTO.** Con fecha 23 de mayo de 2023, se emite Informe del Servicio de Gestión de Ayudas y Diversificación, relacionándose las solicitudes de ayudas no admisibles conforme al artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca al artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Los artículos 33.1.c) del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante, FEMP) y 21 del Reglamento (UE) n.º 1139/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (en adelante, FEMPA) establecen que el FEMP y el FEMPA podrán apoyar una compensación por la paralización temporal de actividades pesqueras para el supuesto de medidas de conservación, tal y como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/06/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFPZL48NM6QL777H5N86LWVKC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**SEGUNDO.** El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, establece las normas básicas aplicables en la gestión de estas ayudas. Asimismo, la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 528/2022, de 5 de julio, establece que hasta que entre en vigor el Real Decreto que desarrolle el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el periodo de financiación plurianual 2021-2027, las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera que se financien con cargo a dicho instrumento se gestionarán de conformidad con lo establecido en dicho Real Decreto, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Reglamento FEMPA, que resulta directamente aplicable.

**TERCERO.** La Orden de esta Consejería, de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

**CUARTO.** En la referida Orden de 2 de septiembre de 2022, en su artículo 14.2 se recoge que serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

**QUINTO.** En el artículo 4.2.k) del mismo cuerpo normativo se indica que no podrán tener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma las personas o entidades que se encuentren en algunos de los supuestos de inadmisibilidad contemplados en el artículo 10.1 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y en el artículo 11.1 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

Dichos artículos se refieren a los supuestos de admisibilidad de solicitudes, de manera que los operadores no podrán optar a la ayuda del FEMP y FEMPA durante un período de tiempo determinado, si la autoridad competente del Estado miembro hubiere comprobado que los operadores de que se trate:

- a) Han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) no 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.
- b) Han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.
- c) Han cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del presente Reglamento.

2. Si cualquiera de las situaciones a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo se produce durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayudas y los cinco años siguientes a la realización del pago final, se recuperará del operador el apoyo concedido por el FEM o FEMPA en respuesta a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060.

3. Sin perjuicio de normas nacionales más ambiciosas, tal como se haya acordado en el acuerdo de colaboración con el Estado miembro de que se trate, serán inadmisibles durante un período de tiempo determinado, establecido en virtud del apartado 4 del presente artículo, las solicitudes de ayudas presentadas por un operador respecto del cual la autoridad competente correspondiente haya



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/06/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFPZL48NM6QL777H5N86LWVKC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

determinado, por medio de una resolución definitiva, que ha cometido fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 62, que completen el presente Reglamento por lo que respecta a las cuestiones siguientes:

a) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad, y la duración de esta, a que se refieren los apartados 1 y 3 del presente artículo, que será proporcionada a la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición de las infracciones graves, del delito o del fraude cometidos, y que será de un año como mínimo;

b) de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060, las modalidades de reintegro del apoyo concedido con arreglo al apartado 2 del presente artículo, que serán proporcionadas a la naturaleza, gravedad, duración y reiteración de las infracciones o delitos graves cometidos;

c) las fechas de inicio y final pertinentes del período de tiempo mencionado en los apartados 1 y 3 y las condiciones para un período de inadmisibilidad reducido.

5. Los Estados miembros podrán aplicar, de conformidad con la normativa nacional, un período de inadmisibilidad más largo que el establecido en el apartado 4. Los Estados miembros podrán aplicar también un período de inadmisibilidad a las solicitudes de ayudas presentadas por operadores que se dediquen a la pesca interior que hayan cometido infracciones graves contempladas por la normativa nacional.

6. Los Estados miembros exigirán a los operadores que presenten una solicitud de ayuda en el marco del FEMP y FEMPA que entreguen a la autoridad de gestión una declaración firmada en la que confirmen que no se encuentran en ninguna de las situaciones enumeradas en los apartados 1 y 3 del presente artículo. Los Estados miembros se cerciorarán de la veracidad de la declaración antes de aprobar la solicitud, a tenor de la información disponible en los registros nacionales de infracciones a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 o cualesquiera otros datos disponibles.

A efectos de la verificación a que se hace referencia en el párrafo primero del presente apartado, un Estado miembro facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

**QUINTO.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, la competencia para resolver es de “por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas a esta Dirección General de Pesca y Acuicultura,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Inadmitir a trámite, por incumplimiento del artículo 10.1 del REGLAMENTO (UE) nº 508/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y del artículo 11.1 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, las siguientes solicitudes:



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/06/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFPZL48NM6QL777H5N86LWVKC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Nº EXPTE	CÓDIGO ENI	DNI/CIF	SOLICITANTE	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD EN CALIDAD DE
145AND04911	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100001	****7812*	SIMON LOPEZ DIAZ	DULCE PAOLA PRIMERO	25933	03/04/2023 11:18	ARMADORA
145AND05001	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100070	B11393121	ARES PESCA SL	GEMA JESUS DOS	25558	10/04/2023 17:45	ARMADORA
145AND05005	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_B34FI145522100084	B72324098	MANIGUETA, S.L.	MANUEL ANTONIO PRIMERO	23495	11/04/2023 8:27	ARMADORA
145AND05006	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100085	B72324098	MANIGUETA, S.L.	NEPTUNO DIOS MAR	25329	11/04/2023 8:53	ARMADORA
145AND05311	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100190	****2463*	JOSE MANUEL GARCIA SOSA	ANA VAZQUEZ	25474	18/04/2023 11:26	ARMADORA
145AND05500	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100240	B01886654	VIDAL ANCELA, S.L.	ABUELA REGLI	24052	20/04/2023 20:35	ARMADORA
145AND05547	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100244	****7013*	PASION PEREZ RODRIGUEZ	NUEVO JUAN MELCHOR	25106	21/04/2023 9:07	ARMADORA
145AND05694	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100336	B21582101	BRITO APONTE SL UNIPERSONAL	HERMANOS BRITO APONTE	25761	24/04/2023 12:10	ARMADORA
145AND05697	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100340	B21582101	BRITO APONTE SL UNIPERSONAL	NUEVO CALIPTO	26557	24/04/2023 12:23	ARMADORA
145AND05726	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100370	B21582101	BRITO APONTE SL UNIPERSONAL	HERMANOS GALLITO	26885	24/04/2023 13:54	ARMADORA
145AND05824	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100430	****8218*	LUIS MANUEL RODRIGUEZ RENDON	SEGUNDO HERMANOS VAZQUEZ	22159	24/04/2023 19:29	ARMADORA
145AND05827	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100428	****8218*	LUIS MANUEL RODRIGUEZ RENDON	ORTEGA PRIMERO	25036	24/04/2023 19:23	ARMADORA
145AND05897	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100499	B42777664	AYLEN Y LUIS UNO SLU	HERMANOS GOMEZ MARTIN	25149	25/04/2023 18:46	ARMADORA
145AND05902	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI145522100486	E21532734	GARRIDO CAZORLA, C.B.	GARRIDO CAZORLA SEGUNDO	24634	25/04/2023 12:25	ARMADORA



Nº EXPTE	CÓDIGO ENI	DNI/CIF	SOLICITANTE	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD EN CALIDAD DE
145AND05710	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI14522100353	****7490*	ALBERTO ALVAREZ MAESTRE	NUEVO CHIPIRON	24637	24/04/2023 13:04	TRIPULANTE
145AND05736	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI14522100379	****6913*	JOSE RAMON DOMINGUEZ BARBA	NUEVO FRAY ESCOBA	25350	24/04/2023 16:52	TRIPULANTE

**SEGUNDO.** Inadmitir a trámite por incumplimiento del artículo 14.2. de la Orden 2 de septiembre de 2022, las siguientes solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Nº EXPTE	CÓDIGO ENI	SOLICITANTE	DNI/CIF	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	PRESENTA EN CALIDAD DE	MOTIVO DE INADMISIÓN
145AND07221	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI14522100503	RIO CARTUJA SAL	A11394533	NUEVO RIO CARTUJA	25443	ARMADORA	El solicitante incumple con lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Orden 2 de septiembre de 2022, al haber presentado una solicitud fuera del plazo establecido al efecto (el plazo de presentación finalizó el 25 de abril y la solicitud es presentada el 23 de junio de 2023).
145AND07222	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI14522100510	JOSE LUIS MONTOYA FERNANDEZ	****9741*	NUEVO RIO CARTUJA	25443	TRIPULANTE	El solicitante incumple con lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Orden 2 de septiembre de 2022, al haber presentado una solicitud fuera del plazo establecido al efecto (el plazo de presentación finalizó el 25 de abril y la solicitud es presentada el 23 de junio de 2023).
145AND07223	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI14522100511	ANTONIO MONTOYA FERNANDEZ	****3787*	NUEVO RIO CARTUJA	25443	TRIPULANTE	El solicitante incumple con lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Orden 2 de septiembre de 2022, al haber presentado una solicitud fuera del plazo establecido al efecto (el plazo de presentación finalizó el 25 de abril y la solicitud es presentada el 23 de junio de 2023).
145AND07224	ES_A01004495_2023_EXP_0025066_2023_b34FI14522100512	ELIAS MONTOYA FERNANDEZ	****3290*	NUEVO RIO CARTUJA	25443	TRIPULANTE	El solicitante incumple con lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Orden 2 de septiembre de 2022, al haber presentado una solicitud fuera del plazo establecido al efecto (el plazo de presentación finalizó el 25 de abril y la solicitud es presentada el 23 de junio de 2023).

**TERCERO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Orden de 2 de septiembre de 2022 y surtiendo ésta publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los



correspondientes órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,  
La Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural  
P.D. El Director General de Pesca y Acuicultura  
Fdo: José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/06/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFPZL48NM6QL777H5N86LWVKC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	